

EDITORIAL

Los permisos de captura y la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad

Antonio Melic
SEA

1. Tres son, en opinión de quien suscribe, los males que están acabando con la práctica de la Entomología ibérica. A saber:

a) La destrucción de hábitats y la desaparición de especies por la vía de la extinción local o general como consecuencia de la acción humana en cualquiera de sus múltiples sentidos y efectos (sobrexplotación de recursos naturales, contaminación, cambio climático, reducción de hábitats silvestres, especies invasoras, etc.). La desaparición de la fauna autóctona y/o la reducción de sus áreas de distribución 'naturales', es un fenómeno bien documentado en numerosos casos incluidos muchos artrópodos, sobre los que además, como gravamen, existe escasa sensibilización social. Así, el único beneficio (?) de nuestro atraso histórico-económico como país, consistente en el mantenimiento de una diversidad ya de por sí excepcional, se está perdiendo a pasos agigantados como consecuencia de nuestra equiparación a los restantes países europeos de nuestro entorno en materia de expolio medioambiental. Hay quien llama a esto progreso: ¡Viva la mano invisible del Sr. Adam Smith, viva la concepción mítico-religiosa de la naturaleza como don de la humanidad y viva la legislación en bruto, panfletaria, propagandística y hecha para la galería (=Europa) o para cubrir expedientes!

b) La situación de la Entomología como Ciencia (con mayúsculas), que debe barajar una cantidad enorme de diversidad visible en comparación con las restantes disciplinas zoológicas, y que arrastra igualmente un retraso singularmente importante en relación a otros países europeos, se encuentra en muchos de sus capítulos en plena fase de obtención de información primaria o básica, esto es, información relativa a la descripción (Taxonomía) y distribución (Faunística) de las especies. Pues bien, ni la Taxonomía ni otras disciplinas básicas gozan precisamente de prestigio y/o atención desde la mayor parte de nuestras Instituciones (y no digamos desde el sector empresarial). Tan solo desde el sector privado no mercantil y desde ONGs y Asociaciones sin ánimo de lucro (y quizás por ello, sin fondos) se viene realizando un modesto esfuerzo. Puede afirmarse que no existen apenas recursos ni interés en que tales disciplinas, al menos en el ámbito de los invertebrados, prosperen o simplemente sobrevivan. Y no parece que a corto plazo pueda esperarse un cambio en estas políticas, que en esencia, pretenden limitar la investigación (incluso la tradicionalmente 'bien' considerada, por potencialmente rentable a largo plazo) apenas a lo anecdótico.

c) Y para rematar este triste panorama nos encontramos con que el campo ya tiene puertas, y no es posible desde el ámbito privado y personal del entomólogo afi-

cionado o profesional fuera o dentro del ejercicio de su actividad científica, acceder al mismo sin obtener previamente una serie de autorizaciones o permisos que, si bien pueden estar relativamente justificados, incurren en una serie de incongruencias que convierten la práctica de la Entomología en una acción heroica pero burocrática (lo cual no es bueno) y en ocasiones absurda (lo cual es decididamente malo), además de peligrosa por las sanciones aplicables.

Así que mientras la naturaleza desaparece, lo que debería llevar a la adopción de medidas urgentes en materia de conocimiento precisamente para poder adoptar decisiones preventivas consistentes y fundadas, se ha optado aparentemente por lo contrario: impedir o al menos limitar en la práctica el conocimiento de nuestra diversidad reduciendo o eliminando los fondos relacionados con dichas actividades e incrementando las limitaciones formales incluso de acceso a los objetos de estudio, esto es, la realización de simples prospecciones.

En esta situación, sobrellevada con resignación, descubrimos casi por casualidad en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la existencia del **Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, versión 8 de octubre de 2014, y la existencia de un breve plazo (apenas una semana) para formular alegaciones.

2. El pasado 3 de noviembre la **Sociedad Entomológica Aragonesa (S.E.A.)** y la **Asociación Española para la Protección de las Mariposas y su Medio (ZERYNTHIA)**, elaboramos y presentamos conjuntamente una serie de alegaciones al Borrador de Anteproyecto de Ley citado, específicamente en lo relativo al estudio y conservación de los invertebrados y especialmente de los artrópodos.

Como seguramente saben todos los entomólogos ibéricos (y los extranjeros que pretendan efectuar estudios en nuestro territorio) la Ley 42/2007 establece una serie de medidas que vienen a prohibir, de hecho, la práctica de la entomología si no se dispone del permiso o permisos obtenidos previamente de las correspondientes Comunidades Autónomas y/o Dirección de los Parques o Reservas. En concreto, establece el actual artículo 52 (53 en el borrador):

5. *Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.*

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

El actual artículo 58 (60 en el borrador) establece las excepciones a la disposición anterior:

*1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa **autorización administrativa** de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.

c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

g) Para proteger la flora y la fauna silvestre y los hábitats naturales.

2. En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en el apartado f), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que no existen otras alternativas viables y que el nivel máximo nacional de capturas se ajusta al concepto de “pequeñas cantidades”. Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

3. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

a) El objetivo y la justificación de la acción.

b) Las especies a que se refiera.

c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.

d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.

e) Las medidas de control que se aplicarán.

4. Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

5. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.

6. La concesión por parte de las administraciones competentes de autorizaciones para la práctica del marcaje de ejemplares de fauna silvestre, en especial a través del anillamiento científico, quedará supeditada a que el solicitante demuestre su aptitud para el desarrollo de la actividad, sobre una base mínima de conocimientos comunes que se establezcan por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, con la colaboración de las entidades y sociedades científicas relacionadas con el marcaje.”

Por su parte el artículo 76 establece la **Tipificación y clasificación de las infracciones** señalando que: ... *l) La captura, persecución injustificada de especies de fauna silvestre y el arranque y corta de especies de flora en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental, cuando no se haya obtenido dicha autorización.*

3. Ante la oportunidad de presentar alegaciones no dudamos en preparar un texto de urgencia. Somos conscientes de que difícilmente vamos a conseguir que se produzcan cambios drásticos en el planteamiento general y por ello nos hemos centrado (o limitado) a apenas dos o tres cuestiones muy concretas pero que nos parecen especialmente importantes. Sigue un resumen del texto presentado.

• **Argumentación y consideraciones previas**

Hasta el momento actual se han nombrado y clasificado entre 1,8 y 2 millones de seres vivos, aunque se estima que aún quedarían por descubrir entre 5 y 100 millones de taxones (Zhang, 2011). De todas las especies descritas en la actualidad, entre el 70 y el 75 por ciento corresponden al Reino Animal, mientras que el 25-30 por ciento restante está constituido por las especies pertenecientes al resto de Reinos.

Dentro del Reino Animal, el grupo más diverso y abundante es el Phylum **Arthropoda**, constituido aproximadamente por **1,2 millones de especies**. Tan solo la **clase Insecta supone más del 50% de la biodiversidad mundial**.

Dicho de otra manera, limitándonos a los animales, los **vertebrados**, en los que se centran habitualmente los esfuerzos y los pensamientos a la hora de la gestión (en este caso legislativa), suponen tan solo el **3% de todos los seres vivos conocidos**.

Tanto la ley actual como la resultante de las modificaciones que se incorporarán se han redactado pensando principalmente en grupos de vertebrados como las aves, para los que resultan comprensibles y, probablemente, muy acertadas para sus necesidades y características. Sin embargo, es un marco legal muy poco ajustado a la gestión, estudio y conservación de los invertebrados y otros organismos de particularidades parecidas, lo que, como hemos dicho, afectaría aproximadamente al **75% del Patrimonio** sobre el que se pretende legislar.

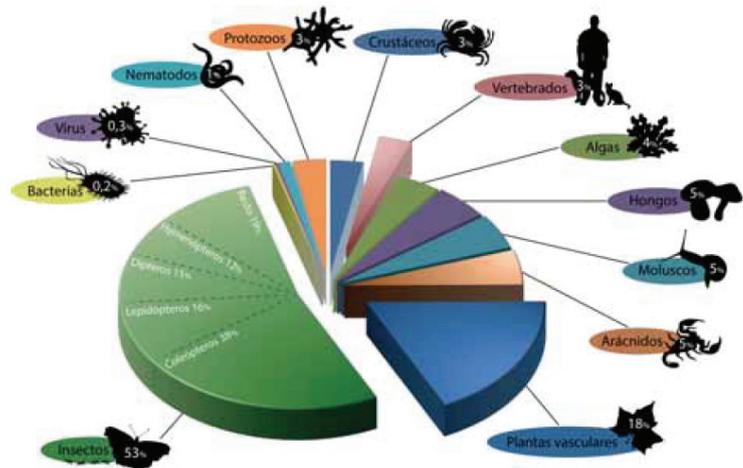
Entre ambos grupos existen grandes diferencias relevantes para la cuestión que nos ocupa y que queremos señalar.

La mayor parte de los estudios, tanto científicos estrictos como de conservación, han sido y son relativos a los vertebrados. Esto deriva en que nuestros conocimientos sobre invertebrados son básicos, cuando no muy deficientes, tanto por su número como por el relativamente escaso esfuerzo aplicado.

Los vertebrados tienen unas características biológicas, requerimientos ecológicos y tasas de reproducción que son radicalmente diferentes de las de los invertebrados. Sin embargo, las normas de protección de nuestra fauna, aunque teóricamente generales, esto es, aplicables a ambos conjuntos de organismos, parece estar basada en la biología y ecología de los vertebrados, lo cual es un grave error. Por ejemplo, las tasas de reproducción de una pareja cualquiera de invertebrados puede superar en varios dígitos la de una pareja de vertebrados terrestres. Probablemente la descendencia de un pequeño puñado de especies de insectos (de los miles presentes) en una sola provincia española supere en varios órdenes de magnitud a la descendencia de todos los vertebrados terrestre del país durante un siglo. Es evidente que si la normativa da el mismo tratamiento a ambos conjuntos de organismos (y no parece existir diferencia alguna en el texto) estará necesariamente equivocada, pues si la protección que pretende establecerse no es sobre especies sino sobre todos y cada uno de los individuos existentes nos encontraremos con poder ser sancionados ante supuestos tan extraños como espantar una mosca posada sobre nuestro rostro o por desplazarnos con un automóvil por una carretera que atravesase una zona no urbana, dado que se producirá inevitablemente el aniquilamiento de varios cientos o miles de organismos por simple impacto con el frontal del vehículo.

Las leyes tienen que ser, entre otras cosas, lógicas. Y en el presente caso, de no distinguir unos y otros organismos, la actual ley no lo es y la prevista, no lo será.

Esto no implica, ni mucho menos, que los invertebrados no deban de ser objeto de protección, o que la



misma deba ser más suave o relajada, pero sí es imperativo que sean tenidos en cuenta ciertos requerimientos y diferencias que tienen que ver con las dos cuestiones señaladas más arriba.

En el caso de los invertebrados, el estudio básico de taxonomía, faunística y ecología requiere la manipulación de cierto número de ejemplares que en determinados casos han de ser sacrificados. También, con frecuencia, el uso de técnicas de prospección que pueden clasificarse como poco selectivas, aunque de escaso impacto local y general. Tales acciones, sin embargo, representan, salvo contadas excepciones, impactos absolutamente irrelevantes en las poblaciones y especies involucradas.

En la mayor parte de los programas de seguimiento de vertebrados es evidente que no se requiere la captura de ejemplares, ni para su identificación segura ni para su localización. No requiere tampoco el sacrificio de ningún individuo y, en general, se dispone de técnicas útiles exclusivamente para el estudio de la macrofauna (cámaras de fototrampeo, sistemas de seguimiento, radares y radio, análisis químicos o de otro tipo de restos y rastros, etc).

Por el contrario, en los programas de seguimiento de invertebrados resulta siempre imprescindible la manipulación de los ejemplares. Incluso en grupos donde la identificación resulta comparativamente "sencilla", como las mariposas diurnas, es imprescindible la retención momentánea de los individuos para una identificación fiable.

En el terreno del estudio taxonómico, la determinación de una especie de araña o de un insecto colémbolo requieren inevitablemente la captura de, al menos, un ejemplar que sea adulto, su estudio bajo lupa o microscopio binocular en laboratorio y la preparación del ejemplar, lo que suele requerir su sacrificio previo, y un complejo proceso de consulta y análisis bibliográfico. Sin este proceso es virtualmente imposible, salvo escasas excepciones, identificar una especie de invertebrado, identificación que, por cierto, con frecuencia resulta en el descubrimiento de una nueva especie para la ciencia que aumentará tanto la riqueza biológica mundial como la diversidad local, esto es, la española.

El estudio de invertebrados, especialmente en su grupo más numeroso, los artrópodos es, con frecuencia, desarrollado a través de miembros y socios de asociaciones científicas y culturales ajenas a Universidades o Instituciones científicas que suelen estar vinculadas especialmente a aspectos académicos o aplicados, pero rara vez al

enriquecimiento de nuestros conocimientos básicos sobre nuestra diversidad biológica. La Taxonomía y la Faunística no son disciplinas que generen *outputs* económicos directos, a pesar de que su valor científico, medioambiental, cultural y, sobretodo, social son, en realidad, muy superiores a la mera rentabilidad económica (con honrosas excepciones, incluyendo el descubrimiento de nuevas fuentes de recursos alimentarios y farmacéuticos, control de plagas agrícolas y sanitarias, tanto humanas como veterinarias, valoración del paisaje y atractivos medioambientales y turísticos, etnozooloía, especies indicadoras, industria artesanal, etc.) por no hablar del papel ecológico general que se da aquí por conocido.

Ahora bien, quizás por no ser la Taxonomía y la Faunística disciplinas directamente aplicables en el ámbito económico, una parte importante de la descripción y conocimiento de nuestra diversidad biológica es desarrollada por expertos no profesionales de la Taxonomía, o por profesionales pero fuera de sus actividades, proyectos formales y tiempo de investigación o académica. Porcentajes superiores al 80% de la descripción de nuevas especies para la ciencia y de trabajos sobre faunística son realizados por expertos no profesionales, sin ánimo de lucro, de forma altruista y sin otro objetivo que el mayor y mejor conocimiento de nuestra riqueza zoológica, esto es, de nuestro Patrimonio Biológico.

Como consecuencia de ello, un excesivo rigor o dureza en las disposiciones legales relativas a la protección de nuestra fauna, aunque siempre deseable, puede llevar a la paradoja de colapsar o impedir realmente tanto el conocimiento como el avance de las disciplinas zoológicas relacionadas con los invertebrados, a pesar de que ello no represente, salvo contadas excepciones, ningún riesgo real para la estabilidad y conservación de sus poblaciones. Esta dificultad se acrecienta con la diversidad de exigencias requeridas en los diferentes ámbitos geográficos donde se pretenda realizar un estudio. Dependiendo del proyecto, habrá de dirigirse la solicitud a una autonomía, a una diputación, a un cabildo, a un consejo, o a la dirección de un parque, atendiendo muy diferentes formas de gestionar esta cuestión y afrontando muy distintas dificultades que, en ocasiones, explican la falta de estudios en determinadas zonas.

Sin perjuicio de todo ello, es entendible, defendible y compartido por los firmantes de este escrito, la idea de que la fauna invertebrada debe ser protegida legalmente, pero ello debe ser tratado de forma adecuada a la situación, requerimientos y biología de este tipo específico de organismos por todo lo expuesto.

• Propuestas a incluir en el anteproyecto de ley

En lo relativo al artículo 29 (que pasa a ser el art. 30 en el Anteproyecto de Ley):

Se plantea la necesidad de añadir una figura pensada específicamente para la protección de los invertebrados. Numerosas publicaciones especializadas han defendido ya, especialmente en el ámbito de grupos como las mariposas, la creación de “microrreservas” (Carrión & Munguira, 2002; Pajarón *et al.*, 2008; Monasterio & Escobés, 2008; entre otras). Esta figura, con esta denominación o cualquier otra, se refiere a espacios de pequeño tamaño que permiten proteger hábitats estratégicos para la pro-

tección de invertebrados en estado crítico en un ámbito nacional o regional, dada la existencia de numerosas poblaciones que necesitan protección, alejadas de la actual red de espacios naturales protegidos.

A diferencia de los vertebrados, las poblaciones de invertebrados en muchas ocasiones son de ámbito muy local y sedentarias, pudiendo protegerlas mediante la gestión de pequeños terrenos.

Esta figura ha sido adoptada ya por diversas autonomías como solución para la protección de flora amenazada. Sería de gran valor la inclusión de este tipo de figura en el conjunto de espacios naturales protegidos recogidos en la Ley que nos ocupa, ya que facilitaría enormemente la labor de entidades conservacionistas que actualmente dependen de que las distintas autonomías decidan (o no) aprobar esta figura que permita la protección de numerosas poblaciones amenazadas.

En lo relativo a los artículos 52 y 58 (que pasan a ser los art. 53 y 60 en el Anteproyecto de Ley, respectivamente).

Planteamos las siguientes propuestas, que buscan una reducción o simplificación en los trámites relativos a la obtención de autorizaciones administrativas relacionadas con el estudio de invertebrados, siempre que no incluyan especies protegidas o se realicen en espacios protegidos.

I. En primer lugar, solicitamos que exista un único modelo y criterio para la solicitud de la autorización administrativa, dada la gran diversidad de requerimientos que solicitan las diferentes administraciones. En muchos casos, se simplifica la labor de los investigadores, pero en otras las restricciones y contraprestaciones requeridas resultan casi abusivas. Entre otros aspectos, esto requeriría:

- ✓ Que las autorizaciones tengan una duración o validez, al menos, anual, que es el periodo mínimo que habitualmente requieren los estudios con este tipo de organismos.
- ✓ Que la solicitud pueda ser general para el estudio de un conjunto de organismos (por ejemplo, al nivel de Orden o Familia taxonómica). En un inventario de fauna invertebrada, donde se pretende catalogar lo que existe en un determinado lugar, resulta imposible determinar *a priori* las especies concretas que se pretende estudiar.
- ✓ Que la autorización implique, sin necesidad de ser especificada *a priori*, la posibilidad del manejo de todo el abanico de técnicas de prospección propios o habituales en los estudios del tipo de organismos de que se trate, siempre que ello no implique riesgos o daños para otro tipo cualquiera de organismos diferentes (como plantas, vertebrados, etc.).
- ✓ Que la autorización tenga validez para toda el área política (por ejemplo, toda la comunidad autónoma), sin necesidad de precisar lugares o localidades concretas, quedando excluidos en su caso los espacios protegidos.

II. Que la autorización sea expedida en plazos breves, permitiéndose que con carácter de urgencia, determinadas Instituciones y Asociaciones puedan emitir autorizaciones provisionales que sean plenamente válidas en tanto sea otorgada o rechazada la autorización administrativa for-

mal. Dichas Instituciones y Asociaciones podrían ser aquellas que reunieran los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

b) Tener una antigüedad de al menos tres años.

c) Tener acreditada la práctica o realización de actividades científicas, con al menos tres años de antelación, relacionadas con los organismos involucrados, entre las cuales se considerará: la publicación de trabajos o libros científicos sobre la materia; la celebración habitual de actos públicos de carácter divulgativo y científico; la producción habitual de estudios de naturaleza científica sobre la materia; colaborar habitualmente con las autoridades públicas en actividades de conservación medioambiental o de investigación, etc.

III. La posibilidad de emisión de autorizaciones colectivas temporales para colectivos, en lugares o áreas determinadas, con fines estrictamente científicos (por ejemplo, la celebración de Jornadas o Congresos sobre grupos de invertebrados concretos).

IV. Expedición de autorizaciones únicas relacionadas con estudios de ámbito supra autonómico o de proyectos específicos de seguimiento de determinados grupos de organismos invertebrados que sean de especial interés, lo cual podría instrumentarse a través de permisos especiales emitidos desde algún organismo estatal relacionado con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

V. Para actividades que no impliquen el sacrificio de organismos invertebrados, como pueda ser el estudio *in situ*, la captura para marcaje de ejemplares, o para su control y posterior suelta, la fotografía, actividades docentes, etc., no será precisa la autorización de la Administración, siendo suficiente la autorización expresa de Instituciones y Asociaciones que cumplan los requisitos del punto 2º anterior y su mera comunicación a la Administración.

Sociedad Entomológica Aragonesa (S.E.A.) y Asociación Española para la Protección de las Mariposas y su Medio (ZERYNTHIA)

(y 13 firmas más de representantes de instituciones y sociedades)

Nota final

No nos parece elevada la probabilidad de que nuestras alegaciones sean tenidas en cuenta, a pesar de que nuestras demandas son casi de ‘mínimos’ y no modifican de hecho el actual sistema (ya que esta posibilidad nos parece sencillamente utópica en este momento). No obstante somos conscientes de otro hecho importante: la presente Ley, de aprobarse, no será aplicada por el Estado español, pues se trata de competencias transferidas a las Comunidades Autónomas y serán éstas realmente las que podrán aprobar disposiciones más flexibles (aunque también más rígidas), lo que implica que esta batalla está probablemente en sus comienzos.

Referencias bibliográficas

- CARRIÓN, J. & M.L. MUNGUIRA 2002. Conservación de mariposas diurnas en los parques protegidos de España peninsular. *Ecología*, **16**: 287-302.
- LÓPEZ PAJARÓN, J., B. GARCÍA PÉREZ, A.I. MORAGA & M.L. MUNGUIRA 2008. El valor de las microrreservas como santuarios de mariposas. *Quercus*, **264**: 18-24.
- MONASTERIO, Y. & R. ESCOBÉS 2008. Creación de una Microrreserva de alto valor para la única población de Mariposa Arlequín del T. M. de Logroño (La Rioja). *Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa (SEA)*, **43**: 523-524.
- ZHANG, Z. 2011. Animal biodiversity: An outline of higher-level classification and survey of taxonomic richness. *Zootaxa*, **3148**: 1-237.